



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 DEL CPACA**

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana (08:39 a.m.) de hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día veintiuno (21) de febrero del año 2019, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por el señor DIEGO FERNANDO MEDINA SÁNCHEZ contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, encontrándose vinculado el señor ANDRÉS ERNESTO FRANCEL DELGADO, radicado bajo el número 73001-33-33-001-2017-00190-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.466.690 de Ibagué y T.P. No. 214.216 del C. S. de la J., dirección de notificaciones Calle 5 No 3ª-09 Barrio La Pola de Ibagué, correo electrónico wilsonleale@gmail.com, quien aportó poder de sustitución del abogado WILSON LEAL ECHEVERRI, por lo que el despacho le confirió poder..

1.2.- PARTE DEMANDADA – Universidad del Tolima.

Acudió también el abogado DIEGO LÓPEZ CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.520.665 de Ibagué y T.P. 250.840 correo electrónico abogados@pah.com.co, quien aportó poder de sustitución de la Abogada OLGA LUCIA ARANGO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.731.212 expedida en Manzanares - Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.098 del C. S. de la J., por lo que el despacho le reconoció personería jurídica.

1.3. ANDRÉS ERNESTO FRANCEL DELGADO.

No Compareció el Abogado CARLOS ALVEY NAVARRO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.751 del Espinal y T.P. No. 163.853 del C. S. de la J., ni su representado ANDRÉS ERNESTO FRANCEL DELGADO.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

NO Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

En la audiencia inicial celebrada el 6 de noviembre de 2018, el despacho que conocía del proceso decretó como única prueba de la parte demandante, el interrogatorio del señor ANDRÉS ERNESTO FRANCEL DELGADO, identificado con C.C. No. 14.398.214.

En virtud de lo anterior, se dicha prueba:

3.1.- Interrogatorio de parte (De la parte demandada).

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 del C. G. del P., se le concede el término de tres (3) días al señor ANDRÉS ERNESTO FRANCEL DELGADO para que justifique su inasistencia a la audiencia de pruebas. Se le advierte al citado que de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C. G. del P, su inasistencia, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio o, en su defecto, la inasistencia, respuesta evasiva o la negativa a responder, se apreciará como un indicio grave en contra de la parte citada.

Por el contrario, si se justifica la inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, por auto separado se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.

3.2. De la prueba documental negada en la audiencia inicial.

Frente a la decisión negativa del despacho de decretar las pruebas documentales solicitadas en la demanda, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Al revisar el sistema judicial SIGLO XXI, se evidencia que las diligencias se encuentran al despacho del Magistrado JOSE ANDRÉS ROJAS VILLA, aún pendiente de decisión.

No obstante lo anterior, el artículo 323 del Código General del Proceso establece que cuando se concede un recurso en el efecto devolutivo, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia ni el concurso del proceso, agregando además que la circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia.

Bajo ese entendido, el despacho continuará con la etapa procesal subsiguiente, advirtiendo en todo caso que si la decisión negativa de pruebas es revocada y aun no se ha dictado sentencia, se procederá con la realización de la audiencia respectiva.

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En auto separado se decidirá sobre la nueva citación si se presenta excusa del tercero vinculado.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

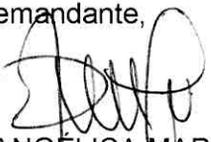
CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (8.54) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

La apoderada de la parte demandante,


ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMÍREZ

El apoderado de la Universidad del Tolima,


DIEGO LOPEZ CUESTA

La Secretaria Ad-hoc,


LINA MARIA PARRA

